



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 920  
RADICADO N° 2021-00347-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 25 de mayo de 2021, notificado por estados el día 26 de mayo del mismo año, el Despacho requirió a la parte demandante para que subsanara los requisitos allí señalados so pena de rechazo.

La parte actora allegó el día 2 de junio un pronunciamiento al respecto, en cumplimiento de lo requerido, escrito que fue remitido a las 07:00 p.m. por mensaje de datos al correo del centro de servicios y remitido a éste Despacho el día siguiente, esto es, 3 de junio de 2021, de manera que, se entiende recibido en esta última fecha, por disposición del inciso 4 del artículo 109 *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

Conforme lo señalado, la subsanación fue presentada de manera extemporánea había cuenta que el término precluyó el día 2 de junio.

Así las cosas, comoquiera que la parte actora no cumplió con lo requerido, dentro del término de los cinco (5) días, el Juzgado como consecuencia, dispone rechazar la demanda por falta de formalidad en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena la cancelación de registro de actuaciones, conforme lo dispuesto en el art. 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

JUEZ

GML